

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 60)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La escasez de personal en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos cuyos individuos se hallan recargados de trabajo hasta el punto de que en 20 provincias un solo empleado tiene que encargarse de dos Establecimientos, exige que las vacantes se cubran inmediatamente para que no quede en ningún tiempo abandonado el servicio.

En las oposiciones verificadas en Diciembre último, sólo han podido cubrirse cinco de las 18 vacantes que había, quedando 13 plazas por proveer, lo cual impide que los servicios se hagan con la regularidad necesaria, por mucho que sea el celo de los empleados.

Para evitar estas deficiencias, inevitables con el actual régimen, considera conveniente el Ministro que suscribe proveer interinamente las plazas hasta que, convocadas otras oposiciones, puedan cubrirse en propiedad, nombrando para las interinidades a personas que posean títulos académicos que acrediten su suficiencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1910.
=SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y oída la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Oficiales de cuarto grado que existen hoy en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y las que en lo sucesivo se produzcan por el movimiento de las escalas, se proveerán interinamente por el Ministro, hasta que, convocadas las oposiciones, puedan cubrirse en la forma que determina el Real decreto de 16 de Septiembre de 1902.

Art. 2.º El nombramiento de Oficial interino habrá de recaer en persona que se halle en posesión del título ó certificado de aptitud conferido por la antigua Escuela Superior de Diplomática del título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó en personas que posean cualquier otro título académico de Facultad ó estudios superiores.

Dado en Palacio a veinticinco de Febrero de 1910.—ALFONSO.
=El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.
(De la *Gaceta* núm. 57.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas,

ha tenido a bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Burgos, por Trespaderne, Villarcayo y Cabañas de Virtus a Ontaneda, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.ª Este ferrocarril enlazará con todos los que lleguen a puntos servidos por el mismo, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que ambas concurren a un muelle común que facilite los transbordos.

3.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones a esta regla únicamente en casos muy justificados.

4.ª El peso del carril no será inferior a 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 a 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

5.ª El material de tracción se fijará en esta línea, en vista de su plano y perfil, de las prescripciones relativas a la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrá de hallarse dispuesta para que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas, con su material propio, a la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

6.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de Artillería de 4500 kilogramos de peso máximo, y de 4,20 metros de largo en su mayor longitud.

7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata, es preferible a la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto de radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de carriles los máximos y mínimos, respectivamente, ya indicados, a fin de que en todo

caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.ª Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Marzo de 1908.

9.ª El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden la Ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

11. Queda prohibido para estos ferrocarriles el aprovechamiento de carreteras u otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy especiales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

12. El plazo para la admisión de proyectos terminará a la hora de las trece del día 26 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1910.—Calbetón.—Señor Director general de Obras Públicas.

(De la *Gaceta* núm. 57.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fabricación de aguas destiladas, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona a instancia de don Jorge Meyer, vecino de aquella capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, co-

municada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Jorge Meyer, vecino de Barcelona, solicitó que, conforme al artículo 119 del Reglamento de industrial, se incluyera en tarifas la industria de destilación de agua que el solicitante se proponía ejercer;

»Que la Administración señaló provisionalmente á dicha industria la cuota de destilación de aguas amoniacales, epígrafe 153 de la tarifa 3.^a, y tramitado el expediente para determinar la definitiva, la Inspección, previo un detenido estudio técnico y económico del asunto y de la industria, propuso señalar á la de que se trata la de 6,20 pesetas por cada 100 litros de capacidad de la caldera de los alambiques que se emplean en la destilación:

»Que tres industriales de industria análoga informaron que debía comprenderse en el epígrafe 115 «destilerías de agua de azabar, rosas y otras», y el Fomento del Trabajo, en la que provisionalmente se le ha fijado:

»Que la Administración provincial aceptó la clasificación y propuesta de la Inspección; pero elevando el tipo á 7,75 pesetas, por entender que no debía deducirse el interés legal, el cual, á su juicio, no puede separarse del industrial, que es objeto de gravamen; parecer que, á su vez, halló ajustado la Abogacía del Estado, y con el que se conformó la Delegación, al elevar el expediente á la Superioridad.

»Examinando el asunto por el Centro directivo, éste propone á V. E. la adición de un párrafo al epígrafe 155 de la tarifa 3.^a, que diga: «Las cuotas fijadas en este epígrafe, se reducirá á la mitad, cuando los alambiques se destinen exclusivamente á la obtención de aguas destiladas», pues estima, que si las operaciones son las mismas que las de otras destilaciones de aguas, la cuota debe estar en proporción con la utilidad, y descontando el precio del agua (0,35 centímetros cúbicos), y atendida la salvedad de no descontar el interés legal, opina que puede fijarse el de 10 pesetas por 100 litros, mitad del tipo señalado en el epígrafe 155 de la tarifa 3.^a, en el que propone la adición:

»Considerando que del estudio económico hecho por el Ingeniero Industrial al servicio de la Inspección, se deduce que se trata de una industria incipiente, de escasos rendimientos é importancia, cuyos productos líquidos no alcanzarán, según cálculos, á 1.500 pesetas con un alambique de los 1.000 litros de capacidad:

»Considerando que los únicos datos que en el expediente existen para la determinación de una cuo-

ta equitativa, son los que se consig- nan en el referido estudio:

»Considerando que lo único no admisible en él es la deducción del interés legal, cuyo importe se ha rebajado de los beneficios calculados para determinar el líquido imponible:

»Considerando que la cuota propuesta por la Dirección no se funda en ningún dato ni observación técnica, sino que se señala como equitativa y en relación con la que lo está á otras industrias similares, pero distintas:

»Considerando que la industria de que se trata no es de destilación de aguas vegetales, ni tampoco de las tarifadas en el epígrafe 153; y

»Considerando que no es preciso crear para este caso un nuevo epígrafe sobre los muchos que ya existen,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede adicionar un párrafo ó nota al epígrafe 155 de la tarifa 3.^a, que diga:

«Las fábricas de destilación de agua, pagarán por cada 100 litros de capacidad de la caldera del alambique, 7 pesetas 75 céntimos.»

»Tal es el parecer del Consejo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1910.—Cobián.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de fototipia y fotograbado, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. J. Thomas, vecino de la citada capital, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente de asimilación de la industria de fototipia y fotograbado, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona á instancia de D. J. Thomas, vecino de dicha capital.

«En este expediente han informado la Inspección técnica de la Administración de Hacienda, tres industriales por industria análoga, el Fomento del Trabajo Nacional, la Abogacía del Estado en la provincia y la Delegación de Hacienda, siendo todos de opinión que la industria de referencia es asimilable á la litografía, y que, en su consecuencia, debe aplicarse á las prensas que se utilizan para obtener las fototipias ó fotograbados la misma

cuota que señala el epígrafe 344 de la tarifa 3.^a á las prensas litográficas.

»La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas consulta á V. E. la conveniencia de incluir la industria de obtención de fotograbados, fototipias y grabados análogos en el número 344 de la tarifa 3.^a, y la de clisés por los mismos en el número 77 de la clase 7.^a de la tarifa 4.^a, pudiendo quedar redactados los epígrafes citados en la siguiente forma:

«Epígrafe 344.—Talleres ó Establecimientos litográficos de fototipia, fotograbado, etc., con máquinas, cualquiera que sea su sistema, su motor, la regularidad del trabajo y la producción de hojas.

»Se pagará, cuando solo contengan una máquina, 200 pesetas.

»Los mismos talleres, cuando contengan dos máquinas: se pagará por cada máquina 175 pesetas.

»Los mismos, cuando contengan tres máquinas: se pagará por cada máquina 150 pesetas.

»Los mismos, cuando contengan cuatro ó más máquinas: se pagará por cada una, 125 pesetas.

»Nota.—Los dueños de estos talleres podrán tener, *exclusivamente para el servicio de pruebas*, una prensa de mano, cuando el número de máquinas matriculadas en este epígrafe no exceda de tres; dos prensas cuando el número de máquinas sea de tres á seis, y tres prensas cuando el número de máquinas exceda de seis.

»Estos industriales no contribuirán independientemente por la preparación de las planchas litográficas ó clisés fototípicos ó de fotograbados, etc., pero si venden estas placas ó clisés, lo propio que cuando empleen las prensas de mano para uso distinto del de pruebas ó tengan mayor número de dichas prensas que el consignado anteriormente, contribuirán por separado por el epígrafe correspondiente de la tarifa 4.^a «Grabadores en taller ú obrador sin tienda.»

»En este epígrafe están comprendidos los que preparan planchas litográficas y clisés para fototipias, fotograbados, etc.»

»Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo en su Comisión permanente:

»Considerando que la industria de referencia guarda evidente analogía con la litográfica conforme reconocen todos los Centros que han informado en el presente expediente:

»Considerando que, esto no obstante, conviene para la mayor claridad en la clasificación de esta industria mantener separadas, según propone el Centro directivo del Ramo, las dos operaciones que comprende la obtención de fototipias ó fotograbados, es, á saber, la obtención del clisé y la obtención de la estampa, debiéndose incluir la últi-

ma en el epígrafe núm. 344 de la tarifa 3.^a, y la primera, cuando las placas ó clisés no se producen exclusivamente para el uso de los talleres donde se hacen las estampas, sino para la venta, en el epígrafe 77 de la tarifa 4.^a; y

»Considerando que el Gobierno está facultado por el vigente Reglamento para introducir en las tarifas cuantas modificaciones las nuevas necesidades de las industrias aconsejen,

Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. prestar su superior aprobación á la propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1910.—Cobián.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(De la Gaceta núm. 53.)

Gobierno civil

Circulares.

Dispuesto por Real orden de 17 de Enero último que por los Alcaldes se hagan repasar en un breve plazo la rotulación de las calles, plazas, etc., y la numeración de edificios y albergues que ya la tengan establecida, poniéndola de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuvieran incompleta y deteriorada, con el fin de que, al llevarse á efecto la formación del Censo general de la población de España en 31 de Diciembre de 1910, pueda formarse el Nomenclator general de España referido á la misma época, y señalando un plazo de dos meses para que los Alcaldes remitan á los Jefes provinciales de Estadística relaciones que expresen los números con que están señaladas las casas y demás edificios y albergues de las calles, plazas, etc. de las entidades de población y de las diseminadas sin formar grupo; teniendo en cuenta la importancia del servicio y la proximidad del vencimiento del plazo señalado para llevarle á efecto, he dispuesto recordar por medio de la presente circular, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, el imprescindible deber en que se encuentran de dar cumplimiento á dicha soberana disposición, que fué publicada en el Boletín oficial de 24 de Enero último, juntamente con los formularios á que han de ajustarse las relaciones reclamadas.

Burgos 1.º de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Con esta fecha se elevan al Exce-
lentísimo Sr. Ministro de la Gober-
nación los recursos de alzada inter-
puestos por D. Mariano García Ar-
naiz y otros electores de Villasur
de Herreros; D. Pelayo Mambriella
y otros, de Olmedillo de Roa, y don
Hipólito Arroyo, de Sotillo de la
Ribera, contra acuerdos de la Co-
misión provincial en los expedien-
tes electorales de los citados pue-
blos.

Lo que se anuncia en este Bole-
tín oficial, en cumplimiento del ar-
tículo 26 del Reglamento de 22 de
Abril de 1890.

Burgos 1.º de Marzo de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Rectificación del Censo electoral.

Debiendo procederse á la recti-
ficación del Censo electoral, en
cumplimiento del Real decreto de
21 de Febrero último, publicado en
al Boletín oficial, núm. 46, y repro-
ducido en el 47 por haberse pade-
cido un error de copia, llamo la
atención de los Sres. Alcaldes acer-
ca de lo dispuesto en los párrafos
3.º y 4.º del artículo 2.º del mismo
Real decreto, para que dentro de la
primera quincena del mes de Mar-
zo actual envíen á esta oficina, sin
excusa ni pretexto, las relaciones
certificadas siguientes:

1.ª De los varones de 25 y más
años que hayan adquirido la vecin-
dad y cuenten en el Municipio dos
al menos de residencia.

2.ª De los varones electores que
hayan perdido la vecindad con arre-
glo á la ley Municipal.

3.ª De los varones que hayan
sido autorizados administrativa-
mente para implorar la caridad pú-
blica.

4.ª De los electores que hayan
cambiado de domicilio.

Las relaciones serán enviadas á
esta oficina en pliego certificado
dentro del plazo marcado, bajo la
responsabilidad que determinan los
artículos 16, 65, 75 y 86 de la ley.

Burgos 1.º de Marzo de 1910.—
El Jefe de la sección, Manuel Es-
teban.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección gene-
ral del Tesoro público que el día
1.º de Marzo próximo se abra el
pago de obligaciones de carácter
preferente, correspondiente á las
clases activas, pasivas, clero y re-
ligiosas en clausura, he dispuesto,
en uso de la autoridad económica
que ejerzo, que dicho pago se veri-
fique en la forma siguiente:

Día 1

Montepío civil y Jubilados.

Día 2.

Montepío militar y Mesadas de
supervivencia.

Día 3.

Jefes y oficiales.

Día 4.

Tropa mensual.

Días 5 y 7.

Todas las nóminas de clases pa-
sivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de
Clases pasivas procurarán presen-
tarse al cobro de sus haberes preci-
samente en los días que están seña-
lados, advirtiéndose que las nómi-
nas se retirarán para su formaliza-
ción el día 7 después de las horas
de caja y serán baja los perceptores
que no se presenten al cobro en los
días referidos.

Burgos 28 de Febrero de 1910.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro
Solano.

Providencias judiciales

Alfoz de Bricia.

En vista de lo mandado por el
Sr. Juez municipal de este distrito
en providencia de esta fecha en los
autos promovidos por D. Félix Ló-
pez Díaz, vecino de Montejo, con-
tra D. Gregorio Peña Fernández,
domiciliado últimamente en di-
cho Montejo, sobre servidumbre de
aguas, se cita al referido D. Grego-
rio para que comparezca en la sala
audiencia de este Juzgado, sita en
la planta baja de la casa consisto-
rial, el día 11 del próximo mes
de Marzo, á las dos de la tarde, á
fin de que conteste á la demanda
del juicio verbal civil sobre ser-
vidumbre de aguas pluviales; pre-
viniéndole que si no comparece en
el día y hora señalados, le parará
el perjuicio á que hubiere lugar.

Alfoz de Bricia 21 de Febrero
de 1910. = El Secretario, Manuel
Sedano.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cilleruelo de
Abajo.

*Extracto de los acuerdos adoptados
por la Corporación en el cuarto
trimestre del año 1909.*

El día 3 de Octubre se acordó
evitar las rotulaciones arbitrarias,
imponer las multas que la ley Mu-
nicipal autoriza á los infractores y
también á quien destruya los mojo-
nes señalados, y que se vendan en
remate las basuras y paja que
existen en las calles, por efecto de
la recolección.

El 10 se nombraron comisiones
para acompañar á los Sres. Inge-
nieros topógrafos, á fin de revisar
los mojones comunes y lindantes
con otros términos municipales.

El 17 se acordó participar á la
Junta pericial proceda á la forma-

ción de los repartimientos de terri-
torial y urbana de este término
para 1910, y que se proceda á los
ingresos y pagos y se justifique en
forma la inversión de los ingresos
y nombramientos de comisionados
para los reconocimientos de mojo-
nes comunes en este término mu-
nicipal y su raya divisoria.

El 24 se nombró la comisión que
auxilie al Sr. Ingeniero topógrafo
en el reconocimiento del término
municipal lindante con Hervosa,
Bahabón y Santibañez.

El 31 se examinó y aprobó el pre-
supuesto ordinario para 1910; se dis-
puso dar cumplimiento á la comu-
nicación del Sr. Ingeniero Fiel-
Contraste de pesas y medidas de la
provincia y que se haga saber por
diligencia á los industriales de esta
villa; que se prohíba terminante-
mente el echar basuras en las cal-
les; que se haga la limpieza de las
mismas en el término de 15 días,
bajo la multa de cinco pesetas, ha-
ciéndose saber al público por me-
dio de bando, y que se exponga al
público por quince días el presu-
puesto ordinario.

El día 7 de Noviembre acordóse
proceder á la formación del padrón
de cédulas personales de este tér-
mino para 1910, y que se nombre
una comisión para reconocer el
proindiviso de Hervosa en unión de
la de Bahabón.

El 14 se acordó verificar el pago
de consumos y provinciales del
cuarto trimestre y autorizar el se-
ñor Regidor Sindico para que co-
bre de la Hacienda el importe del
50 por 100 de recargo municipal de
las cédulas personales.

El día 15, en sesión extraordina-
ria, se protestó de la clasificación
de partidos Médico-titulares, ins-
truyéndose el oportuno expediente
y que se remita al Sr. Gobernador
civil.

El 21 no se celebró sesión.

El 28 se aprobó el padrón de cé-
dulas personales para 1910, expo-
niéndole al público por ocho días,
remitiéndole después al Sr. Admi-
nistrador de Hacienda.

El día 5 de Diciembre no se ce-
lebró sesión por hallarse los seño-
res Concejales en la Junta munici-
pal del Censo Electoral.

El 12 se levantó acta negativa
por falta de número de señores
Concejales.

El 19 se acordó complimentar la
circular de la Junta provincial de
Instrucción pública, publicada en
el Boletín oficial número 284, y que
se paguen los haberes á los em-
pleados del Ayuntamiento.

El 26 quedó la corporación alta-
mente satisfecha de la administra-
ción de los fondos municipales por
el Sr. Presidente, como igualmente
del comportamiento del Sr. Secre-
tario del Ayuntamiento, y cumpli-
mentar el art. 25 de la ley de Se-
nadores.

Sesiones de la Junta municipal.

El día 2 de Octubre se acordó la
adopción de medios para cubrir el
cupo de consumos en 1910, por en-
cabecamiento gremial voluntario.

El 18 de Noviembre se acordó
aprobar el presupuesto ordinario
para 1910.

Sesión de la Junta pericial.

En la extraordinaria de 27 de
Octubre se aprobaron los reparti-
mientos de territorial y urbana de
1910, y pasado el plazo de exposi-
ción al público, remitirle al señor
Administrador de Hacienda para
su aprobación.

Para que conste, y á los efectos
del art. 109 de la ley Municipal, ex-
pido la presente que visa, sella y
firma el Sr. Alcalde en Cilleruelo
de Abajo á 8 de Enero de 1910.—
El Secretario, Primitivo Villamor.
= V.º B.º = El Alcalde, Maximino
Sastre.

Ayuntamiento de Abajas.

*Extracto de los acuerdos tomados por
esta Corporación en el cuarto tri-
mestre de 1909.*

Día 3 de Octubre. Se acordó la
votación del presupuesto ordinario
para el próximo año de 1910.

Día 10. Se acordó aprobar el
presupuesto ordinario del ejercicio
arriba expresado.

Día 17. Aprobóse el extracto de
las sesiones del tercer trimestre
hecho por el Secretario.

Día 7 de Noviembre. Se acordó
autorizar á D. Mariano de la More-
na, Agente de Negocios de Burgos,
para que cobre el recargo de cédu-
las personales de la Delegación de
Hacienda.

Día 5 de Diciembre. Se acordó
aprobar la cuenta municipal del
ejercicio de 1908, rendido por el
Alcalde D. Rosendo Rodríguez y el
Depositario D. Simón Rodríguez y
que se exponga al público por tér-
mino de quince días en la Secreta-
ría del Ayuntamiento.

Día 12. Se acordó hacer la re-
partición de las hojas de cédulas
personales á los vecinos para la for-
mación del padrón de cédulas.

Día 26. Se acuerda hacer la re-
cogida de las hojas del padrón de
cédulas de los vecinos.

Acuerdos de la Junta municipal.

Día 16 de Octubre. Se acordó
la adopción de medios para cubrir
el cupo de consumos del próximo
año de 1910.

Día 30. Se aprobó el prespues-
to municipal ordinario para el ejer-
cicio de 1910.

Día 11 de Diciembre. Se acordó
convocar á los gremios para los
días 16, 17 y 18 del corriente mes,
á las diez de la mañana.

Abajas 15 de Enero de 1910.—El
Secretario, Primitivo Rojas.

El Ayuntamiento, en sesión del
día 16 del corriente mes, acordó
aprobar el anterior extracto y que

se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia; y para que conste expido el presente, visado y sellado por el Sr. Alcalde, en Abajas á 20 de Enero de 1910. —El Secretario, Primitivo Rojas. — V.º B. —El Alcalde, Pedro Rojas.

Anuncios oficiales

OBRAS PÚBLICAS.

Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia, en acuerdo fecha de hoy, la necesidad de la ocupación de fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Mambrilla de Castrejón para la construcción de la carretera de tercer orden de la provincial de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, trozo 3.º, se hace saber por medio del presente anuncio á los interesados comprendidos en la relación publicada en el Boletín oficial, número 219, fecha 27 de Septiembre último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el art. 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, es de ocho días, á contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen á designar ante el Alcalde del mencionado término y en el plazo de ocho días, el perito que á cada uno ha de representar, teniendo presente que las personas que se nombren han de reunir las condiciones que exige el art. 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 25 de Febrero de 1910. — El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de asociados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Pedro Gómez Gozalo y D. Zacarias Ruiz Mazuela.

Segunda sección.—D. José Alonso Carranza y D. Máximo Arroyo Palacín.

Tercera sección.—D. Moisés González Miguel y D. Gregorio González Martínez.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Villaquirán de los Infantes 18 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Esteban Yanguas.

Alcaldía de Cillaperlata.

Celebrado ante el Ayuntamiento de mi presidencia el sorteo de aso-

ciados que con el mismo han de constituir la Junta municipal para el corriente año, han resultado designados los individuos siguientes:

Primera sección.—D. Segundo Bergado Cereceda y D. Juan Bergado García.

Segunda sección.—D. Segundo García Gómez y D. Isidoro García Gómez.

Tercera sección.—D. Mariano Cereceda Bergado y D. Raimundo Hoyo Palacios.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone la ley y á los efectos conducentes, se hace público por el presente anuncio.

Cillaperlata 23 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldía de Aforados de Moneo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del ejército en el año actual, el mozo Leopoldo López Mazón, hijo de Benito y Florentina, é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca por sí ó por medio de persona que le represente al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en esta casa consistorial el día 6 de Marzo próximo, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Aforados de Moneo 23 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Igual citación hace el Alcalde de Las Vegas respecto del mozo Juan Bautista, hijo de padres desconocidos.

El de Frias respecto de Antonino Cuezva Regulez, hijo de José y María, y Pedro Robador Cantera, de Benito y Juana.

El de Fresnillo de las Dueñas respecto de Honorio Llorente Martínez, hijo de Isaac y de Valentina.

Alcaldía de Las Vegas.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de consumos de este distrito municipal para el corriente año, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Las Vegas 23 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Felipe Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barrio de Muñó.

Torrecilla del Monte.

Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

Debiendo procederse en el próximo mes de Mayo á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base á los repartimientos individuales de la contribución sobre las expresadas riquezas, correspondientes al año de 1911; por el presente, primero y único anuncio, invito á los actuales contribuyentes de este término, y á los que puedan venir á tributar como nuevos, á que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 30 de Abril próximo venidero, las oportunas relaciones de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido ó dejado de pertenecer por compra-venta, permuta, herencia ó cualquier otro concepto, haciendo constar en ellas hallarse satisfechos los derechos reales á la Hacienda, con expresión de la fecha en que se satisfizo dicho impuesto, la oficina en que fué pagado y el número de la carta de pago, ó bien se hará constar la circunstancia de hallarse exento del impuesto, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley, no siendo admitidas las relaciones que carezcan de dichos requisitos.

Castrillo Solarana 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Andrés Pozo.

El Ayuntamiento y Junta municipal han acordado que desde esta fecha se prohíba entrar á pastar á toda clase de ganado entre los sembrados bajo la multa de 50 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado mular, asnal y vacuno y cinco céntimos por las de lanar y cabrío, permitiéndose llevar una caballería por cada cuadrilla para excardar, excavar y segar, imponiendo el duplo de multa á los reincidentes.

Castrillo Solarana 20 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Andrés Pozo.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Barrio de Muñó 26 de Febrero de 1910. — El Alcalde, Braulio Valdivielso.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

Por acuerdo del Ayuntamiento queda prohibida la entrada de toda clase de ganado al pasto entre los

sembrados, bajo la multa de 15 pesetas por cada rebaño ó manada.

Espinosa de Cervera 24 de Febrero de 1910.—El Alcalde, Isidro Martínez.

Juzgado municipal de Zazuar.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán en este Juzgado las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los mismos.

Zazuar 18 de Febrero de 1910.— El Juez municipal, Vicente de Perosanz.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El domingo 6 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, se celebrará pública subasta para vender cinco caballos dados por desecho, cuyo acto tendrá lugar en el patio del cuartel que ocupa este Regimiento, donde podrán concurrir todas las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 10 de Febrero de 1910. —El Comandante Mayor, Mariano Sierra.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Imposiciones en la última semana. | 17272 |
| Reintegros | 34443'65 |
| Diferencia en menos | 17171'65 |

ISIDRO PLAZA

Banquero y cambiante de monedas.

ISLA, 5.—BURGOS

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

VALENTIN MARCOS

Almacenes de hierros, camas y ferretería.

Unico representante en Burgos de la Sociedad «Cementos Portland» de la acreditada marca Cangurejo.

Depósitos: calle de Mercado, 14. 1

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.